

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000085

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

- Que, el principio de vigencia tecnológica está expresamente previsto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y debe ser observado en los contratos de que la aplicación de éste se deriven;
- Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, establece la capacidad regulatoria del INCOP para normar el arrendamiento de bienes muebles, si el requirente es una entidad contratante en los términos del artículo 1 de la LOSNCP;
- Que, el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNCP prevé como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros, el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, y en esa medida es necesario establecer procedimientos de contratación respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles en el que se aplique el principio de vigencia tecnológica;
- Que, el numeral 9 del artículo 10, y el artículo 21 de la LOSNCP faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales instructivos y regulaciones relacionados con la ley;
- Que, el numeral 4. del artículo 7 del RGLOSNCP, atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, de conformidad con la Cuarta Disposición General contenida en el RGLOSNCP, las normas complementarias al Reglamento General, serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República expidió las "DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA";
- Que, el principio de vigencia tecnológica garantiza la utilización de bienes con tecnología de punta en condiciones de óptimo funcionamiento a fin de mantener y profundizar la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes;

En ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS".

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para las

Entidades Contratantes comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición y/o arrendamiento de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, así como la prestación de los servicios en los que se contemple la utilización de los bienes mencionados.

Art. 2.- POLÍTICA PÚBLICA DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.- Aplicación del principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes, arrendamiento, así como la prestación de servicios relacionados con el uso de los bienes específicos detallados en el artículo 1 de la presente resolución, a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de esta resolución se considerará las definiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N°. 1515 de 15 de mayo de 2013, relacionadas con:

1. Vigencia Tecnológica
2. Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública
3. Mantenimiento Preventivo Periódico;
4. Mantenimiento Correctivo; y,
5. Extensiones del Mantenimiento

Art. 4.- GARANTÍAS TÉCNICAS.- A más de lo que prevé el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 1515 de 15 de mayo de 2013, en el caso de la adquisición y/o arrendamiento de bienes, en los pliegos y el contrato, se contemplará lo siguiente:

4.1. En la adquisición de los bienes:

4.1.1. Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;

4.1.2. Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil;

4.1.3. Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil.

4.1.4. Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

4.2 En el arrendamiento:

4.2.1. Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;

4.2.2. Vigencia durante el plazo contractual;

4.2.3. Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual.

4.2.4. Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

4.3. Además, en los dos casos, la garantía técnica deberá incluir:

4.3.1. Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.

4.3.2. Provisión de los repuestos, accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo.

4.3.3. Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica.

4.3.4. Tiempos de respuesta óptimos y plazos máximos para el mantenimiento preventivo periódico, correctivo y reposición temporal o definitiva de los bienes.

4.3.5. Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien.

Art. 5.- REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica. La reposición de los bienes, para efecto de la presente disposición podrá ser temporal o definitiva.

Art. 6.- REPOSICIÓN TEMPORAL.- Es la que se realiza en el marco del mantenimiento correctivo. La reposición temporal comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento referido.

Art. 7.- REPOSICIÓN DEFINITIVA.- La reposición definitiva operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, en el caso de ser adquirido o arrendado, al no poder ser reparado con el mantenimiento correctivo y, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

La reposición definitiva también opera en caso de reemplazo de los bienes al haber cumplido su vida útil cuando, en el caso de adquisición de los bienes a los que aplica el principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes hayan previsto la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas.

Art. 8.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes enumerados en el artículo 1 y éstos no constan en el Catálogo Electrónico, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013 y en la presente resolución, el pliego del proceso y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

8.1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior.

8.2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean de uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales.

El juego de manuales estará integrado por:

8.2.1. Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo.

8.2.2. Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.

8.3. Será obligatoria la determinación de la vida útil del bien ofertado, sobre el análisis del uso común o de mercado respectivo y expresada en las unidades de uso asociadas a la tipología del bien (ejemplo: horas, kilómetros, años, unidad, etc.)

8.4. La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el periodo de vida útil previsto por el oferente en su oferta en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación.

8.5. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega – recepción.

8.6. La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento.

8.7. La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,

8.8. La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados. El costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.

Art. 9.- DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES.- Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de los bienes muebles previstos en el artículo 1 de la presente resolución, el pliego y el contrato, contendrán de manera obligatoria lo siguiente:

9.1. La aplicación del principio de Vigencia Tecnológica

9.2. Las condiciones específicas previstas en los literales 8.2 al 8.8 del artículo 8 de la presente resolución.

Art. 10.- LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIEREN BIENES CON VIGENCIA TECNOLÓGICA.- La contratación de prestación de servicios de impresión, computación, servicios médicos u otros que requieran la utilización de bienes muebles que impliquen el uso de tecnología, como condición necesaria para su efectiva prestación, se realizará estableciendo en el respectivo pliego las siguientes condiciones de carácter obligatorio:

10.1. Que los bienes muebles que revisten el uso de tecnología, imprescindibles para la prestación del servicio contratado, sean identificados por el oferente, y reúnan las condiciones de calidad y actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida.

10.2. La obligación expresa de que durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta.

10.3 La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo de ser necesario para mantener el principio de vigencia tecnológica.

Art. 11.- CAPACITACIÓN.- A más de garantizar el mantenimiento preventivo, periódico y correctivo de los bienes necesarios para la prestación ininterrumpida de los servicios públicos, los proveedores están obligados a capacitar al personal, tanto permanente como de reemplazo, encargado de la operación de los equipos utilizados para la prestación del servicio, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el Plan de Capacitación, entre ellas, si la capacitación es in situ, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades contratantes que hayan determinado la necesidad de adquirir, arrendar, o contratar servicios en los que se requieran los bienes enumerados en el artículo 1, y éstos no constan en el Catálogo Electrónico, deberán priorizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para su contratación considerando las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 de mayo de 2013 y esta resolución. Caso contrario deberán aplicar los procedimientos de contratación que corresponda, atendiendo las mismas disposiciones.

SEGUNDA.- El INCOP iniciará el proceso de actualización de las condiciones de los Convenios Marco a fin de que la adquisición y/o arrendamiento de bienes o la contratación de los servicios a través de Catálogo Electrónico cumpla con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 de mayo de 2013 y de la presente resolución.

TERCERA.- Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en aplicación de la vigencia tecnológica en la contratación pública, deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para uso de las Entidades Contratantes.

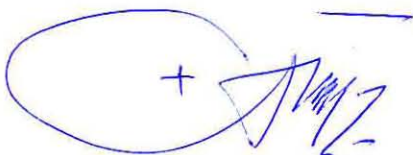
CUARTA.- En caso de que no exista indicación del fabricante respecto a la periodicidad del mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deberán establecer dicha periodicidad mínima, tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es, en horas, kilómetros, años, unidad, etc.

QUINTA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de los procedimientos de contratación cuyo objeto comprenda el ámbito de aplicación con relación al principio de vigencia tecnológica previsto en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el portal COMPRAS PÚBLICAS, www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 16 de mayo de 2013.



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy.



Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

